



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001 -33-35-025-2021-00378-00
ACCIONANTE:	ANA MARIA RODRIGUEZ CAVIEDEZ
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA COLOMBIANA- JEFATURA SALUD FAC y la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a dictar sentencia de primera instancia en la acción de tutela presentada por la señora **ANA MARIA RODRIGUEZ CAVIEDES** en contra **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA COLOMBIANA- JEFATURA SALUD FAC y la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** por la presunta violación de sus derechos fundamentales de petición, salud, mínimo vital y trabajo.

I. ANTECEDENTES

1.1. Soporte Fático de la Solicitud de Amparo

Del escrito de tutela se extraen los siguientes **HECHOS** relevantes:

Indicó la accionante, perteneció al OCA-94 y el 17 de septiembre del presente año solicitó mi retiro voluntario del programa de formación.

Señaló que el 6 de octubre del 2021, ante la DIMAE se realizó los exámenes de retiro.

El 19 de octubre hogaño fue al dispensario ubicado en el barrio Nicolás de Federman, con el fin de verificar el estado del proceso de desafiliación, sin embargo, le indicaron que hasta la fecha su historial clínico no había sido enviado por parte de DIMAE.

Aduce que el retraso en dichos tramites le impiden vincularse laboralmente porque no le pueden realizar la afiliación a salud, pensión y riesgos profesionales, siendo injustificado la demora en la desafiliación.

Como consecuencia de lo anterior, radicó derecho de petición en los correos electrónicos usuario@sanidad.mil.co y notificacionesdgs@sanidad.mil.co, el 26 de octubre del 2021, solicitando la desafiliación inmediata sin que a la fecha haya obtenido respuesta de fondo.

Finalmente puso en conocimiento que el 2 de noviembre de 2021, el informaron a través de correo electrónico que la historia clínica se encuentra en la jefatura de salud FAC-SUBDIRECCION DE MEDICINA LABORAL, pero hasta la fecha no me han asignado fecha para la junta médica de retiro.

1.2. Pretensiones

La tutelante solicitó al Despacho acceder a las siguientes:

“(...) Que se protejan los derechos fundamentales a la salud, derecho al mínimo vital, derecho al trabajo y mi derecho fundamental de petición, vulnerados por MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AÉREACOLOMBIANA

2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene dar solución completa a mi desafiliación en el régimen especial, realizando, dentro de las 48 horas posteriores a la emisión del fallo, las acciones tendientes a demostrar mi desafiliación.

1.3 Acervo Probatorio Parte Accionante

- Solicitud exámenes de retiro de fecha 28 de septiembre de 2021 1 de octubre hogaño.
- Correo del 2 de octubre de 2021 asignación cita para exámenes de retiro.
- Correo reprogramación cita de exámenes a solicitud de la accionante de fecha 4 de octubre de 2021.
- Copia de petición del 26 de octubre de 2021 radicada a los correos atención.usuario@sanidad.mil.co y notificacionesdgs@sanidad.mil.co.
- Correo 2 de noviembre de 2021.
- Petición del 18 de noviembre de 2021 enviada al correo viviana.chitiva@fac.mil.co

1.4. Trámite Procesal y Contestación de la Demanda de Tutela

La demanda de tutela fue admitida por este Despacho mediante auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el que se ordenó notificar por el medio más expedito y eficaz, a los representantes legales de las Entidades accionadas, a quienes se les concedió el término de dos (2) días para que rindieran informe sobre los hechos y fundamentos de la acción, ejerciendo su derecho de defensa.

Notificadas en debida forma las entidades accionadas, y vencido el término concedido para sus intervenciones, se pronunciaron la Jefatura de salud FAC.

1.5. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –FUERZA AEREA COLOMBIANA – JEFATURA SALUD FAC

El Brigadier General OSCAR ZULUAGA CASTAÑO en calidad de jefe de la Jefatura Salud FAC, contestó en termino la acción de tutela y al respecto señaló que, la accionante perteneció al curso de Oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana No. OCA 94, desde el 28 de junio de 2021 al 06 de octubre de la misma anualidad, fecha en la que presentó sus exámenes por retiro voluntario.

Indicó que la accionante el día 06 de octubre de 2021, presentó sus exámenes por retiro voluntario de la Escuela de Aviación “Marco Fidel Suarez”, en cumplimiento al artículo 8 del Decreto 1796 del 2000.

Adujo que el 02 de noviembre de 2021 la accionante a través de correo electrónico señaló: *“Buen día, Me permito informar que deseo que mi proceso para llevar a cabo mi junta medica de retiro sea realizado en la jefatura asignada ubicada en el barrio Nicolas de Federman”*.

Señaló que el día 25 de noviembre de 2021, los galenos de la Subdirección antes mencionada, procedieron a calificar la ficha médica de retiro de la señora RODRIGUEZ CAVIEDES, considerando necesario emitir orden de concepto por la especialidad de Otorrinolaringología.

Indicó que el día 29 de noviembre de 2021, en aras de agilizar su proceso médico laboral por retiro, se notificó al correo electrónico (Anamrodriguez6@gmail.com), la programación de los exámenes médicos necesarios para la elaboración del concepto médico por parte de la especialidad en Otorrinolaringología.

Frente a la petición del 26 de octubre de 2021, señaló que se verificaron las bases de datos y los correos electrónicos de la Jefatura de Salud – Fuerza Aérea colombiana, sin encontrar registro de la petición invocada por la tutelante, ya que los correos son ajenos a las Fuerza Aérea Colombiana.

Finalmente, solicitó negar las pretensiones de la acción, por cuanto no se ha vulnerado ningún derecho fundamental.

1.7 Acervo Probatorio accionada.

- Comunicación vía correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2021, en la que, la señora ANA MARIA RODRIGUEZ CAVIEDES acepta continuar con su proceso médico laboral en la ciudad de Bogotá.
- Orden de concepto médico por la especialidad de Otorrinolaringología.
- Comunicación vía correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2021, de asunto: "NOTIFICACIÓN EXAMENES MÉDICOS PARA CIERRE PROCESO MÉDICO LABORAL – TUTELA CD(ra) ANA MARIA RODRIGUEZ CAVIEDES".

II. CONSIDERACIONES

2.1. DE LA PROCEBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política toda persona pueda reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales o de aquellos no señalados expresamente en la Constitución Política como tales, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos (art. 2, Dto. 2591/91), cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o por los particulares (art. 42, Dto. 2591/91).

Así mismo, la decisión que dentro de esta se profiera contendrá medidas concretas para que cese o se evite la violación de un derecho fundamental, protección que debe ser inmediata pues busca evitar o superar un daño evidente, grave e irreparable y, sólo es procedente cuando el afectado no disponga de otros medios de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un “perjuicio irremediable” (art. 8, Dto. 2591/91) entendido como un daño inminente e irreparable que por su gravedad amerita el amparo inmediato de manera transitoria. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante (art. 6, Dto. 2591/91). Así mismo esta acción fue reglamentada por el Decreto 1983 de 2017.

2.1.1.- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Conforme la regulación constitucional de la acción de tutela, toda persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección inmediata de sus derechos constitucionales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular.

Corolario a lo anterior, el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 indica que el recurso de amparo podrá ser ejercido por cualquier persona que considere vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales, quien podrá actuar: (i) a nombre propio; (ii) a través de un representante legal; (iii) por medio de apoderado judicial, o (iv) a través de agente oficioso.

En el caso particular que ocupa al Despacho, se observa que la señora **ANA MARÍA RODRIGUEZ CAVIEDES**, es la titular de los derechos fundamentales invocados, pues presentó petición el **26 de octubre y 18 de noviembre de 2021** ante las accionadas, que a la fecha no ha dado respuesta de fondo, así las cosas, dicha actuación vulnera presuntamente su derecho fundamental de petición, adicionalmente desde hace dos meses se encuentra en trámite para calificación de la junta medica laboral para el retiro solicitado, sin que

a la fecha se haya avanzado en el procedimiento, por lo que se cumple el primer requisito enunciado anteriormente.

2.1.2.- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Conforme los artículos 5º, 13 y 42 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier acción u omisión en que incurra una autoridad pública o un particular, en los casos determinados por la ley, cuando se les atribuye la vulneración de un derecho fundamental.

En particular, se cumplen los requisitos de legitimación en la causa por pasiva, dado que la acción constitucional fue instaurada en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –FUERZA AEREA COLOMBIANA – JEFATURA SALUD FAC y la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, la primera de ellas realiza el trámite de junta medica laboral para el retiro de la accionante y frente a la segunda la accionante radico petición el 16 de octubre de 2021, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta de fondo.

2.1.3.- REQUISITOS DE SUBSIDIARIDAD E INMEDIATEZ.

En cuanto al requisito de subsidiaridad la Corte Constitucional, ha sostenido que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, en sentencia T-084 de 2015 sostuvo que *“la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”*. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado *“que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”*¹.

Siguiendo la línea jurisprudencial, la acción de tutela es procedente, en esta oportunidad, para juzgar i) si la demora en el trámite de junta medica laboral para el retiro voluntario de la accionantes y ii) si la falta de respuesta de las accionadas a las peticiones del 26 de octubre y 18 de noviembre de 2021, vulneraron el derecho fundamental de petición, mínimo vital y trabajo de la accionante.

Ahora bien, la finalidad de la acción de tutela es conjurar situaciones urgentes que requieran la actuación expedita del juez constitucional; por ello, de acuerdo con el principio de inmediatez, el mecanismo constitucional debe ser impetrado en un tiempo razonable a partir del hecho generador de la vulneración.

En ese sentido, la parte actora interpuso la acción de tutela el día **25 de noviembre de 2021**, y se evidencia de los supuestos facticos del trámite de retiro voluntario empezó el **28 de septiembre de 2021** y que las peticiones fueron presentadas el **26 de octubre y 18 de noviembre de 2021**. De allí se ajusta al principio de inmediatez.

¹ T- 149 de 2013

Por lo expuesto, la presente acción de tutela es procedente para realizar el estudio de fondo de las solicitudes, como se ha referido, i) existe legitimación en la causa por activa y pasiva; ii) se trata de una controversia con relevancia constitucional; iii) el término de presentación de la acción se ajusta al principio de inmediatez; y vi) se cumple el principio de subsidiaridad, debido a la ausencia de mecanismos ordinarios para solicitar su protección.

3. CASO EN CONCRETO.

En el presente caso, la accionante, solicita el amparo de sus derechos fundamentales de petición, salud, mínimo vital y derecho al trabajo y que como consecuencia se adelante de forma inmediata su trámite de desafiliación al sistema de seguridad social.

Frente al derecho de petición se evidencia que radicó uno (1) el día 26 de octubre de 2021, a los correos electronicosatencion.usuario@sanidad.mil.co y notificacionesdgs@sanidad.mil.co, en el cual solicitó

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2021
Señores:
FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Asunto: Derecho de Petición

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Ana María
APELLIDO DEL PETICIONARIO: Rodríguez Caviedes
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: Cedula de ciudadanía
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1.018.489.003
DIRECCIÓN: Kr 49 94 12 ap 302
BARRIO: La castellana
MUNICIPIO DÓNDE RESIDE: Bogotá
CORREO ELECTRÓNICO: anamrodriguezcb@gmail.com
TELÉFONOS DE CONTACTO: 3132744217

ANA MARIA RODRIGUEZ CAVIEDES, mayor de edad y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo ley 1755 del 2015, respetuosamente solicito lo siguiente:

PETICIÓN

1. Desafiliación inmediata del sistema de seguridad social para que se ordene a quien corresponda proceder a la misma con su respectivo comprobante.

Es de resaltar que la accionante dirige la petición a la fuerza Aérea Colombiana y solicita desafiliación al sistema de seguridad social, revisados los correos electrónicos se advierte que por lo menos uno de ellos pertenece a la **Dirección General de Sanidad Militar** razón por la cual esta entidad fue vinculada al trámite, pese a que como más adelante se indicará no tiene competencia para resolver lo solicitado.

De otro lado, el 18 de noviembre de 2021 a través de correo electrónico solicitó:



Dicha solicitud fue enviada al correo viviana.chitiva@fac.mil.co, el cual pertenece a la señora Viviana Chitiva Gómez, quien pertenece a la sección subdirección medicina laboral – JEFSA, lo anterior se evidencia de correos anteriores enviados dentro del proceso de retiro.

La Dirección General de Sanidad Militar no contestó la acción de tutela.

De otro lado, el Brigadier General OSCAR ZULUAGA CASTAÑO en calidad de jefe de la Jefatura Salud FAC, contestó en termino la acción de tutela señalando que en efecto la accionante perteneció al curso de Oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana No. OCA 94, desde el 28 de junio de 2021 al 06 de octubre de la misma anualidad, fecha en la que presentó sus exámenes por retiro voluntario.

Indicó que la accionante el día 06 de octubre de 2021, presentó sus exámenes por retiro voluntario de la Escuela de Aviación “Marco Fidel Suarez”, en cumplimiento al artículo 8 del Decreto 1796 del 2000.

Adujo que el 02 de noviembre de 2021 la accionante a través de correo electrónico señaló: *“Buen día, Me permito informar que deseo que mi proceso para llevar a cabo mi junta medica de retiro sea realizado en la jefatura asignada ubicada en el barrio Nicolas de Federman”, situación que se evidencia en el correo aportado por la accionante:*



Señaló que el día 25 de noviembre de 2021, los galenos de la Subdirección antes mencionada, procedieron a calificar la ficha médica de retiro de la señora

RODRIGUEZ CAVIEDES, considerando necesario emitir orden de concepto por la especialidad de Otorrinolaringología, como se advierte en la solicitud de concepto medico aportado:

	FUERZA AEREA COLOMBIANA	Código	GS-FR-187
	FORMATO SOLICITUD CONCEPTO MEDICO	Versión	1
		Vigencia	21-02-17

29 de Noviembre de 2021

REGISTRO No.: C1028-2021 JEFSA
 ASUNTO: Solicitud de Concepto Médico
 AL: Señora) Coronel
 DIRECTOR DISPENSARIO MEDICO FAC
 Gn.

DIRECTOR DISPENSARIO MEDICO FAC, ordene a quien corresponda la expedición de un concepto médico por parte del servicio de OTORRINOLARINGOLOGIA, que contenga: Diagnóstico, Etiología, Tratamientos verificados, Estado actual y pronóstico, perteneciente al señor(a) CD RODRIGUEZ CAVIEDES, ANA MARIA, orgánico de JEFSA, Documento 1018489003 de .

Diagnóstico: H919 - HIPOACUSIA, NO ESPECIFICADA

Lo anterior se requiere a la mayor brevedad, con el fin de definir su situación Médico-Laboral por sanidad. A su vez me permito solicitar que dicho concepto una vez dirigidado por parte del servicio tratante, sea enviado a la Sección Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea Avenida Caracas No. 66 - 24 para continuar con el proceso médico laboral respectivo.


 CT, DIANA MARCELA ALONSO MARTINEZ
 Médico/Sección Medicina Laboral

Señaló que 29 de noviembre de 2021, se notificó al correo electrónico Anamrodriguez6@gmail.com, la programación de los exámenes médicos necesarios para la elaboración del concepto médico por parte de la especialidad en Otorrinolaringología.

OPS. SERGIO ANDRES BONILLA CAICEDO

De: OPS. SERGIO ANDRES BONILLA CAICEDO
 Enviado el: Lunes, 29 de noviembre de 2021 5:01 p. m.
 Para: "Anamrodriguez6@gmail.com"
 CC: MY. ANA IRENE SEPULVEDA BADILLO; CT, DIANA MARCELA ALONSO MARTINEZ
 Asunto: RE: NOTIFICACIÓN EXAMENES MEDICOS PARA CIERRE PROCESO MEDICO LABORAL - TUTELA CD(ra) ANA MARIA RODRIGUEZ CAVIEDES

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Anamrodriguez6@gmail.com	
MY. ANA IRENE SEPULVEDA BADILLO	Entregado: 29/11/2021 5:03 p. m.
CT, DIANA MARCELA ALONSO MARTINEZ	Entregado: 29/11/2021 5:01 p. m.

Señora Cadete (ra)
 ANA MARIA RODRIGUEZ CAVIEDES
Anamrodriguez6@gmail.com
 Bogotá D.C.

Asunto: **NOTIFICACIÓN EXAMENES MEDICOS PARA CIERRE PROCESO MEDICO LABORAL - TUTELA**

En atención a la acción Constitucional de Tutela admitida por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., y al proceso médico laboral que en la actualidad se adelanta por su retiro de la Escuela de Formación Militar, me permito indicar la programación para la realización de los exámenes necesarios para el cierre de su proceso médico, los cuales se realizarán en las Instalaciones de la Dirección de Medicina Aeroespacial (ubicado en la AV EL DORADO / AEROPUERTO / PUERTA 8 CATAM), veamos:

ITEM	NOMBRE DEL PACIENTE	IDENTIFICACIÓN	ESM	ESPECIALIDAD	
1					NI
2	CD(ra) RODRIGUEZ CAVIEDES ANA MARIA	1018489003	MEDICINA AEROESPACIAL - DIMAE	AUDIOMETRIA SERIADAS	DI
3					DI

Finalmente, indicó que, en cuanto la petición del 26 de octubre de 2021, se verificaron las bases de datos y los correos electrónicos de la Jefatura de Salud – Fuerza Aérea colombiana, sin encontrar registro de la petición invocada por la tutelante, ya que los correos son ajenos a las Fuerza Aérea Colombiana.

Conforme lo anterior, el Despacho considera importante dejar claro que la accionante adelanta un proceso de retiro voluntario y que considera que la demora en dicho trámite afecta sus derechos fundamentales a salud, mínimo vital y derecho al trabajo, sin embargo revisado el escrito de tutela y las pruebas aportadas la vulneración de dichos derechos fundamentales no se encuentra probada en el proceso, adicionalmente no se demuestra la causación de un perjuicio irremediable, pues no resulta suficiente simplemente, como lo hace el actor, manifestar que la demora en el proceso de retiro le ha impedido desarrollarse laboral, esta afirmación por sí sola no se muestra suficiente, más aún, cuando de conformidad con la posición del a Corte Constitucional al respecto, es menester demostrar la ocurrencia del perjuicio irremediable para dar viabilidad a la tutela como mecanismo transitorio, situación que en el presente caso no ocurrió.

Ahora bien, frente al derecho fundamental de Petición, presentado el 26 de octubre de 2021 a los correos electronicosatencion.usuario@sanidad.mil.co y notificacionesdgs@sanidad.mil.co, donde solicita desafiliación inmediata al sistema de seguridad social, estos correos no pertenecen a la Fuerza Aérea Colombia y aunque a estas entidades les asiste la obligación de remitir al competente, el despacho que exigir una respuesta o remisión por competencia, carece de objeto, teniendo en cuenta la respuesta otorgada por la jefatura de salud de la FAC, pues le fue informado a la accionante, todo lo relacionado con el proceso de retiro que adelanta, sus etapas y tiempos. En ese orden, no se puede considerar vulnerado el derecho de petición alegado por la accionante.

Frente a la petición presentada el 18 de noviembre al correo viviana.chitiva@fac.mil.co, el cual pertenece a la señora Viviana Chitiva Gómez, quien pertenece a la sección subdirección medicina laboral – JEFSA, donde solicita *“quisiera saber el tiempo que manejan en este proceso”* ello haciendo alusión al proceso de retiro, el despacho considera, que en primer lugar el correo al cual fue enviada la solicitud no corresponde a los mecanismos de recepción y comunicación autorizados por la Fuerza Aérea Colombiana y la Jefatura de Salud, se trata de un correo personal de un miembro de dicho órgano, sin embargo con la respuesta de tutela le fueron informados los tiempo del proceso, así como la etapa en la que se encuentra el proceso de retiro, indicándole la programación de los exámenes médicos necesarios para la elaboración del concepto médico por parte de la especialidad en Otorrinolaringología.

Así las cosas, se trata de un procedimiento que se encuentra regulado en el Decreto 1796 del 2000, que debe surtir unas etapas necesarias, luego entonces no es de recibo la manifestación de la accionante en la urgencia de la

desafiliación al sistema de seguridad social, sin que se cumplan los presupuestos para ello, pues el trámite que adelante tiene un procedimiento legalmente establecido, al cual se encuentra sometida y del cual debe tener conocimiento, adicionalmente el despacho considera que la entidad ha sido diligente y se encuentra en termino para decidir la situación de la accionante, pues el tiempo empelado desde que empezó el proceso hasta la fecha no es exagerado ni innecesario ya que en el se han adelantado tramites, tales como la realización de exámenes, la calificación de la ficha médica de retiro de la señora RODRIGUEZ CAVIEDES y la programación de los exámenes médicos necesarios para la elaboración del concepto médico por parte de la especialidad en Otorrinolaringología.

En virtud de lo anterior, el despacho considera que la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEREA COLOMBIANA- JEFATURA SALUD FAC y la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR no han trasgredido los derechos fundamentales de petición, salud, mínimo vital y trabajo. alegados por la accionante, pues la entidad pública accionada ha actuado en forma diligente y oportuna en el trámite de retiro voluntario de la Fuerza Aérea de la accionante. En consecuencia, el Despacho negará el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. FALLA:

PRIMERO: **NEGAR** la presente acción de tutela interpuesta por la señora **ANA AMRIA RODRIGUEZ CAVIEDES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar a las partes por el medio más expedito la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De no ser impugnada esta decisión, remítase a la H. Corte Constitucional para eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:

**Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0227ffa06c35be49a5f39b59033bba701742b82a7ad1ca0688832ef928f249aa**
Documento generado en 01/12/2021 04:18:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>